Número de resolución:
PA/289/2026/7655
Fecha 12 de noviembre de 2026

Expte. CONP/2026/10079

RESOLUCIÓN por la que se encarga a la Empresa Pública Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), la realización del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS EN LA RED DE CARRETERAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Servicio de Conservación de Carreteras, perteneciente a la Dirección General de Infraestructuras, se formula propuesta para efectuar encargo al medio propio Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), NIF A79365821, para la realización del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS EN LA RED DE CARRETERAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

A la propuesta del Servicio de Conservación de Carreteras se acompaña el Pliego de Prescripciones Técnicas ha de regir este encargo.

Las necesidades administrativas a satisfacer se justifican en la propuesta en el siguiente sentido:

De acuerdo con el Artículo 12 del Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias (BOPA núm. 83 de 2-V-2025) al Servicio de Conservación de Carreteras le corresponden las funciones del aseguramiento de las condiciones de viabilidad de la red de carreteras del Principado de Asturias.

Dicho marco de aseguramiento de las condiciones de viabilidad de la red de carreteras tiene especial importancia y trascendencia durante la época invernal, que es cuando se producen temporales en forma de nieve que provocan el cierre de las carreteras por acumulación de nieve y/o riesgo de aludes.

Los medios humanos y materiales destinados para dicho aseguramiento adquieren singular importancia, hasta el punto de formar parte de las estructuras y dispositivos de Protección Civil frente al riesgo de nevadas y prevenir con ello las posibles situaciones de emergencia; siendo por ello de obligado cumplimiento.

La protección ante esos riesgos se desarrolla a través de los Planes de Protección Civil, documentos marco que establecen la estructura organizativa, de dirección y coordinación, de los servicios de seguridad pública. En Asturias, se desarrolla el Plan Territorial-PLATERPA, que actúa como Plan Director, siendo la base del desarrollo de otros Planes que hacen referencia a riesgos específicos.

Entre las funciones del Servicio de Conservación de Carreteras están las de garantizar la apertura de las carreteras de titularidad autonómica, ante situaciones de riesgo y/o emergencias, para que el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (en adelante SEPA) pueda realizar su trabajo, teniendo en cuenta los protocolos definidos en dichos Planes de Protección Civil.

En dicho marco de aseguramiento de las condiciones de viabilidad de la red de carreteras tiene especial importancia y transcendencia el "Plan de Vialidad Invernal en la Red de Carreteras del Principado de Asturias", dependiente de la Dirección General de Infraestructuras, por estar integrado en el "Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Nevadas en el Principado de Asturias (PLATERPA)", del que forma parte.

En el Plan de Vialidad Invernal en la Red de Carreteras del Principado de Asturias se fijan y distribuyen los equipos y medios mínimos para cumplir con las funciones propias de dicho Plan. Además, se establece que "la organización y funcionamiento de la vialidad invernal merece especial atención en aquellas zonas donde existe la probabilidad de riesgo de aludes".

Debido a la generalidad de las predicciones de precipitaciones en el ámbito de la comunidad autonómica, a la falta de información específica sobre riesgos de aludes y a la abrupta orografía del territorio autonómico, se hace preciso implementar un sistema de predicción meteorológica más exacta para determinadas zonas concretas de importancia alta, como son los puertos de San Isidro, Tarna, Ventana y Somiedo y la localidad de Sotres, donde existe un riesgo cierto de aludes que afectan a la red viaria de titularidad autonómica.

En este sentido, es necesario realizar una predicción y evaluación de riesgos por fenómenos meteorológicos adversos al objeto de poder conocer en todo momento el grado de ocurrencia de los aludes para preservar la integridad física de los usuarios de las carreteras.

Debido a la complejidad de los trabajos y dado que ni el Servicio de Conservación de Carreteras ni la Dirección General de la que depende éste dispone de recursos humanos y materiales suficientes y específicos, se hace necesaria su encargo a medios propios.

SEGUNDO.- El objeto del encargo es la prestación del servicio de asistencia técnica para la predicción y evaluación de riesgos por fenómenos meteorológicos adversos en la Red de Carreteras del Principado de Asturias durante los meses de noviembre y diciembre de 2026.

Las actuaciones a las que se refiere este servicio y que se desarrollarán durante un periodo de 2 meses, son las indicadas a continuación:

I. IMPLANTACIÓN DE REDES LOCALES DE OBSERVACIÓN MANUAL DE DATOS NIVOMETEOROLÓGICOS

• Implantación y retirada de las redes observación manuales

• Explotación de las redes de observación manuales

II. PREDICCIÓN, ANÁLISIS, EMISIÓN DE ALERTAS POR RIESGOS DE ALUDES

• Recopilación y tratamiento de datos meteorológicos

• Elaboración de las predicciones meteorológicas y emisión de boletines

• Asistencia de guardias localizadas con disponibilidad de 24 horas

III. SEGURIDAD Y SALUD

• Seguridad y Salud

IV. EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE EMAS

• Mantenimiento y conservación trimestral de las estaciones meteorológicas automáticas

• Suministro de tarjetas SIM de datos

• Mantenimiento y explotación mensual del cuadro de mandos para visualización y almacenamiento de datos DASHBOARD

El servicio se realizará con arreglo a los requerimientos y condiciones técnicas que se estipulan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).

Debido a la complejidad de los trabajos y dado que ni el Servicio de Conservación de Carreteras ni la Dirección General de la que depende éste dispone de recursos humanos y materiales suficientes y específicos, se hace necesaria su encargo a medios propios.

TERCERO.- Considerando la necesidad administrativa expuesta, en unión a la situación de carencia de medios en el mentado centro gestor que permitan su atención, se propone el encargo al medio propio Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para la realización del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS EN LA RED DE CARRETERAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".

La eficiencia de acudir al encargo se justifica en el informe propuesta en el siguiente sentido:

La Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias no dispone actualmente en plantilla de personal propio cualificado y suficiente capaz de acometer el desarrollo de este trabajo. El coste económico de la ampliación de medios personales y materiales para la Administración hace más rentable su ejecución externalizada a través de un medio propio.

Es por ello que la realización del servicio requiere contar con medios ajenos o externalizar el servicio, considerándose conveniente la realización de un encargo a la empresa pública TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para la realización de dichos trabajos como medio propio de la Administración, en virtud de:

• La disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 6 de febrero de 2014.

• El Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa De Transformación Agraria, S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSATEC).

• El Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la comunidad Autónoma del Principado de Asturias con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria (TRAGSA), de 1 de junio de 1998.

• La Ley 8/1991, de 30 de julio, de organización de la Administración del Principado de Asturias.

• La Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

• La Ley 28/2014 de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, a partir del 1 de febrero de 2015 quedan no sujetas al impuesto sobre el valor añadido (IVA) las encomiendas de prestación de servicios del GrupoTRAGSA.

• Los costes indirectos y de gastos generales tienen un menor importe en las encomiendas a TRAGSATEC, S.A., S.M.E, M.P. por la estructura del grupo, además no se incluye el beneficio industrial.

TRAGSA y su filial TRAGSATEC, como medio propio de la Administración es la entidad adecuada para la prestación de este servicio, ya que, entre las funciones a desarrollar, de conformidad con lo establecido en la D. adicional 24ª, 4ª de la Ley 9/2017, están las siguientes:

"a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrá llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o

enriquecimiento el Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español"

El artículo 32.1 de la LCSP establece en relación con los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados que:

"Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público".

El artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la consideración de medio propio y servicio técnico se da cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé, entre otras circunstancias, cuando sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

En consecuencia, se considera justificado el recurso al medio propio TRAGSATEC, S.A., S.M.E, M.P. por resultar un método eficiente para la consecución de los objetivos pretendidos.

ENCAJE EN EL OBJETO SOCIAL DE TRAGSATEC

En el objeto social de la empresa pública TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) quedan comprendidas las funciones de planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión propias del contrato de servicios, referidas a ámbitos o sectores distintos del agrícola, ganadero, forestal , pesquero y medioambiental, en virtud del apartado 2 de la Disposición adicional vigésima cuarta.-Régimen jurídico de la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y de su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que dispone "…TRAGSA y su filial TRAGSATEC también estarán obligadas a satisfacer las necesidades de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados en la consecución de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el apartado anterior, o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa…".

El objeto del encargo se contextualiza en el marco del aseguramiento de las condiciones de viabilidad de la red de carreteras durante la época invernal, cuando se producen temporales en forma de nieve que provocan el cierre de las carreteras por acumulación de nieve y/o riesgo de aludes.

En este sentido, es necesario realizar una predicción y evaluación de riesgos por fenómenos meteorológicos adversos al objeto de poder conocer en todo momento el grado de ocurrencia de los aludes para preservar la integridad física de los usuarios de las carreteras.

La función de vialidad invernal, así como los medios destinados a ella, definidos en el Plan de Vialidad Invernal, adquieren singular importancia, hasta el punto de formar parte de las estructuras y dispositivos de Protección Civil frente a riesgos de nevadas y prevenir con ello las posibles situaciones de emergencia.

El Plan de Vialidad Invernal, dependiente de la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, es un eslabón esencial del sistema de protección civil para emergencias por riesgo de nevadas en el Principado de Asturias estando incluido como Anexo en el Plan de Nevadas del SEPA. Este Plan de Vialidad Invernal es de obligado cumplimiento al ser parte integrante del Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Nevadas del Principado de Asturias del SEPA.

En la línea del marco de prevención de emergencias, conforme a lo establecido en el apartado cuarto de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, …"TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a participar y actuar, por encargo de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados, en tareas de emergencia y protección civil de todo tipo, en especial, la intervención en catástrofes medioambientales o en crisis o necesidades de carácter agrario, pecuario o ambiental; a desarrollar tareas de prevención de riesgos y emergencias de todo tipo; y a realizar actividades de formación e información pública en supuestos de interés público y, en especial, para la prevención de riesgos, catástrofes o emergencias".

CUARTO.- El presupuesto del encargo asciende a la cantidad CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (110.781,61 €), distribuidos en una única anualidad para 2026.

Al ser este encargo mixto porque conlleva el suministro de instalaciones y el servicio de asistencia técnica, la financiación se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.02.513H.619.000 y 18.02.513H.622.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias conforme al siguiente desglose:

AÑO	APLICACIÓN	ANUALIDAD
2026	513H.619.000	108.124,99 €
	513H.622.000	2.656,62 €
	TOTAL	**110.781,61 €**

En el Presupuesto del Servicio para la realización de los trabajos son de aplicación las tarifas 2026 según acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, de fecha 26 de marzo de 2026 y publicadas en el Boletín Oficial del Estado nº 103 del 28 de abril de 2026. "Resolución de 24 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2026 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos".

Debido a las características tan específicas y singulares del presente encargo en el que hay diversas partidas que no se encuentran recogidas en las tarifas TRAGSA de 2026 hay sido necesario incorporar una relación de precios de usuario, conforme lo indicado en el artículo 5.4 del RD 345/2025 por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación agraria, S.A.; S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M-E., M.P. (TRAGSATEC).

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 28/2014 de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, a partir del 1 de abril de 2015 quedan no sujetas al impuesto sobre el valor añadido (IVA) las encomiendas de prestación de servicios del Grupo TRAGSA.

QUINTO.- El plazo máximo de duración total de los servicios objeto del encargo será DOS (2) MESES, hasta el 31 de diciembre de 2026, pudiendo finalizar antes siempre y cuando se encuentre formalizado el siguiente encargo.

SEXTO.- Obra en el expediente el informe del Servicio de Conservación de Carreteras, comprensivo de los extremos relativos a la necesidad de la actuación objeto del encargo e idoneidad del mismo para cumplirla, carencia de medios técnicos para afrontar la actuación directamente, acreditación de la condición de medio propio de la entidad a la que se pretende realizar el encargo en los términos previstos en la legislación vigente y correspondiente presupuesto.

SÉPTIMO.- Consta incorporado en el expediente informe del Servicio Conservación de Carreteras justificativo de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 86.2 a) de la Ley 40/20215, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público para acudir al encargo a medio propio, en el que se realiza un estudio comparativo entre el coste económico de un encargo a medio propio y una licitación pública equivalente y se concluye lo siguiente:

Del análisis efectuado resulta acreditado que el recurso al medio propio personificado TRAGSA constituye la alternativa más eficiente, sostenible y eficaz para la ejecución de las actuaciones previstas.

La comparación económica realizada demuestra que el coste del encargo es inferior al que supondría una contratación pública equivalente en todos los escenarios analizados, incluso bajo hipótesis especialmente favorables a la concurrencia competitiva. Así, aun considerando una reducción del 20,0 % en el precio de adjudicación derivada de la competencia entre licitadores, la contratación pública continuaría presentando un coste superior al del encargo.

A dicha ventaja económica debe añadirse la disponibilidad inmediata de medios especializados, la experiencia acumulada en actuaciones de naturaleza idéntica, la capacidad de actuación en todo el territorio autonómico, la existencia de procedimientos consolidados de ejecución y control y la posibilidad de mantener una dirección técnica única por parte de la Administración.

En consecuencia, queda suficientemente acreditado que la ejecución mediante encargo a medio propio constituye una opción objetivamente más eficiente que la contratación pública alternativa, resultando además sostenible y eficaz en términos de rentabilidad económica, por lo que concurren plenamente las circunstancias previstas en el artículo 86.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que legitiman la utilización del medio propio TRAGSA para la ejecución de las actuaciones objeto del presente expediente.

OCTAVO.- Por Resolución de fecha 30 de octubre de 2026, modificada por Resolución de fecha 5 de noviembre de 2026, se autorizó el inicio del citado expediente y se aprobaron el Presupuesto, los precios de usuario y las condiciones administrativas que han de regir este encargo.

NOVENO.- Por Resolución de fecha 3 de noviembre de 2026 se aprobó el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el encargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio de Organización de la Administración, *los Consejeros ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles respecto de las mismas, llevar a cabo las competencias que conforme la estructura orgánica y funcional de aquella les fuere atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.*

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponde a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias la competencia en materia de infraestructuras viarias.

TERCERO.- Por Resolución de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias de 8 de mayo de 2025 (BOPA núm. 88 de 9-V-2025), se delegan competencias del titular de la Consejería en los titulares de sus órganos centrales, y, en concreto, se delegan en la

persona titular de la Viceconsejería de Infraestructuras y Movilidad Sostenible, cualesquiera competencias que el órgano de contratación tuviera respecto de encargos a medios propios que estén financiados con cargo a los programas presupuestarios de las Direcciones Generales dependientes, a excepción de los supuestos en los que exista delegación a favor de las personas titulares de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales, o cuando sea precisa la autorización del Consejo de Gobierno.

CUARTO.- Establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP) *que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes de la LCSP y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.*

En el apartado segundo de dicho artículo se fijan los requisitos que han de cumplir aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado para tener la consideración de medio propio personificado

Tales encargos deberán sujetarse a lo dispuesto en la citada Ley y no tendrán la consideración de contrato.

Asimismo el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la consideración de medio propio y servicio técnico de da cuando se establece que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé, entre otras circunstancias, cuando sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

QUINTO.- Conforme al fundamento octavo de la Sentencia del Tribunal Supremo 802/2026 de 29 de junio se dispone: *1º) Que las dos circunstancias alternativas que regulan las letras a) y b) del artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LA LEY 15011/2015), para que las entidades integrantes del sector público institucional puedan ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores deben ser comprobadas, no solo en el momento del reconocimiento de la entidad como medio propio, sino también en relación con la actuación que integra cada encargo que se realice por un poder adjudicador al medio propio personificado.*

En este sentido conforme al informe justificativo presentado por el Servicio de Conservación de Carreteras, resulta acreditado que el recurso al medio propio personificado TRAGSATEC constituye la alternativa más eficiente, sostenible y eficaz para la ejecución de las actuaciones previstas.

SEXTO.- De conformidad con la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 6 de febrero de 2014 en el apartado segundo se indica que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Dentro de esta disposición, en su punto Nº4 dice: TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

Entre estas funciones en el apartado a) se dice*: La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.* Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Asimismo, …*"TRAGSA y su filial TRAGSATEC estarán obligadas a participar y actuar, por encargo de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados, en tareas de emergencia y protección civil de todo tipo, en especial, la intervención en catástrofes medioambientales o en crisis o necesidades de carácter agrario, pecuario o ambiental; a desarrollar tareas de prevención de riesgos y emergencias de todo tipo; y a realizar actividades de formación e información pública en supuestos de interés público y, en especial, para la prevención de riesgos, catástrofes o emergencias".*

SÉPTIMO.- Por Resolución de 24 de abril de 2026, de la Subsecretaría, se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las Tarifas 2026 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. Dichas tarifas resultan aplicables al presente encargo.

Los encargos de prestación de servicios de TRAGSATEC, no están sujetos al IVA en aplicación de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del impuesto.

OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Encargar al medio propio Empresa de Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), NIF A79365821, la realización del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS EN LA RED DE CARRETERAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026". El plazo máximo de duración del encargo será DOS (2) MESES hasta el 31 de diciembre de 2026, pudiendo finalizar antes siempre y cuando se encuentre formalizado el siguiente encargo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto por importe de CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (110.781,61 €), a favor de la Empresa de Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), NIF A79365821, para la realización del "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS POR FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS EN LA RED DE CARRETERAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026",distribuidos en una única anualidad para 2026. La financiación se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.02.513H.619.000 y 18.02.513H.622.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias conforme al siguiente desglose:

AÑO	APLICACIÓN	ANUALIDAD
2026	513H.619.000	108.124,99 €
	513H.622.000	2.656,62 €
	TOTAL	**110.781,61 €**

TERCERO.- Nombrar como responsable del encargo a D. Abel Caro Jiménez, Jefe de Negociado de Coordinación de Obras, adscrito al Servicio de Conservación de Carreteras de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

Documento firmado electrónicamente por
JORGE GARCIA LOPEZ
El Viceconsejero de Infraestructuras y Movilidad Sostenible (P. D. Resolución de 8 de mayo de 2025. BOPA nº 88 de 9-V-2025)
Principado de Asturias a 12 de noviembre de 2026 13:32:46